

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA REGULADOR DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE
LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA (VIU) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE
DEL RASPEIG**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, DÑA. MARÍA JULIA MARTÍNEZ CANDADO, con D.N.I. Nº ****7038**, en nombre y representación de **UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA-VALENCIAN INTERNATIONAL UNIVERSITY, S.L.**, titular de la **UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA**, con domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla, número 21, y con CIF Nº B-98585797, actuando como apoderado según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el 24 de noviembre de 2022, protocolo Nº 3.319.

Y DE OTRA PARTE,

D./Dña. JOSÉ RAFAEL PASCUAL LLOPIS

con D.N.I. Nº ***9284**

actuando en nombre y representación de: AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

(en adelante denominado COLABORADOR o ENTIDAD COLABORADORA)

Con domicilio en: Plaça de la Comunitat Valenciana 1

Teléfono: 965675065

C.P: 03690

Ciudad y país: San Vicente del Raspeig, España

Correo electrónico: personal@raspeig.es

CIF o equivalente: P0312200I

actuando en calidad de: ALCALDE-PRESIDENTE

En adelante, VIU y el COLABORADOR podrán referirse de forma conjunta como a las "Partes" o, individualmente, cuando proceda, a cada una de ellas como a la "Parte".

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que VIU es una entidad de Derecho Privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia e investigación, interesada en colaborar con los sectores socio-económicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as.

- II. Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los/as alumnos/as universitarios/as y supervisadas por las universidades cuyo objetivo es permitir a los/as mismos/as aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- III. Que el COLABORADOR es: AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL
RASPEIG que desarrolla la labor de: Centro de Prácticas
y está interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias de la VIU y, por ello, llevará a cabo la labor de Centro de prácticas externas de carácter curricular y extracurricular.
- IV. Que VIU y el COLABORADOR desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las Partes y los/las estudiantes para ofrecer a los/las estudiantes la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.
- V. Las Partes desean desarrollar el citado marco regulador y, por ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, el COLABORADOR y VIU, para el desarrollo de las prácticas académicas externas.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Si durante la vigencia del presente Convenio el estudiante que participe en las prácticas mantiene una relación laboral con el centro COLABORADOR, esta información deberá notificarse a VIU para que pueda revisar si se cumplen los requisitos para autorizar o no la realización de estas prácticas. En cualquier caso, el estudiante y el COLABORADOR serán responsables del efectivo cumplimiento de las horas y de las actividades y competencias que integran el contenido establecido para el desarrollo del Módulo de Prácticas Externas, teniendo en cuenta que las horas de prácticas no podrán coincidir con el horario laboral que tenga el trabajador en el centro.

El COLABORADOR podrá patrocinar, si así se acordase por ambas partes en documento anexo al presente Convenio, la concesión de ayudas económicas en concepto de bolsa o ayuda al estudio (becas de prácticas) sin que el abono de tales cantidades tenga, en ningún caso, carácter retributivo, ni implique por ello laboralidad alguna.

El COLABORADOR Se compromete, en el caso que se acuerde una remuneración en concepto de ayuda de estudio, a hacer el pago directamente al estudiante en la forma y cantidad establecida y cumplir con las obligaciones previstas a la normativa fiscal y de Seguridad social aplicable.

CLÁUSULA 3.- FINES

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

CLÁUSULA 4.- MODALIDAD DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

CLÁUSULA 5.- DURACIÓN Y HORARIOS DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación española vigente para las enseñanzas universitarias.
- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fije la VIU, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas de las/los estudiantes.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad del COLABORADOR. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por los estudiantes en la Universidad.

CLÁUSULA 6.- EL PROYECTO FORMATIVO Y CONDICIONES DE LA PRÁCTICA

En el Proyecto Formativo se concretará la realización de cada práctica académica externa fijando los objetivos educativos y actividades a desarrollar por el estudiante. Los Proyectos Formativos que resulten de aplicación se incorporarán mediante Anexo al presente convenio.

Asimismo, se incorporará mediante Anexo, que será firmado también por el estudiante, la información relativa a los datos del alumno, el lugar de realización de las prácticas, la duración y el horario de realización de la prácticas, los datos de los tutores, el régimen de permisos, las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento, la existencia en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios y la forma de su satisfacción y cualquier otra información que sea relevante en relación con las prácticas a realizar.

CLÁUSULA 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de VIU y por un profesional que preste servicios en el centro COLABORADOR donde se realice la misma.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por VIU.
- c) A la obtención de un informe por parte del COLABORADOR donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica del COLABORADOR, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En este caso, el COLABORADOR deberá dar de alta al estudiante en la Seguridad Social y cotizar durante las prácticas.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte del COLABORADOR, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al COLABORADOR.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por VIU.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el COLABORADOR bajo la supervisión del tutor académico de VIU.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de VIU durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al centro del COLABORADOR en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el COLABORADOR conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar absoluta confidencialidad en relación con la información interna del COLABORADOR y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del centro del COLABORADOR, salvaguardando el buen nombre de la UNIVERSIDAD a la que pertenece.

CLÁUSULA 8.- TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes contarán con un tutor del COLABORADOR y un tutor académico de VIU.

El tutor designado por el COLABORADOR deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 9.- DERECHOS Y DEBERES DEL TUTOR DEL COLABORADOR

1. El tutor del COLABORADOR tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de VIU.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la UNIVERSIDAD para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la UNIVERSIDAD pueda establecer.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de VIU el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa y el Proyecto Formativo correspondiente, así como la comunicación y resolución de las posibles incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas.
- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la UNIVERSIDAD el acceso al Centro del COLABORADOR para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al/ a la estudiante, durante su estancia en el Centro del COLABORADOR, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CLÁUSULA 10.- INFORME DE SEGUIMIENTO INTERMEDIO E INFORME FINAL DEL TUTOR DEL CENTRO COLABORADOR

El/La tutor/a del Centro del COLABORADOR realizará y remitirá al/a la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el/la estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente Proyecto Formativo: Capacidad técnica, de aprendizaje, de trabajo, administración de trabajos, sentido de la responsabilidad, puntualidad, receptividad a las críticas, facilidad de adaptación, creatividad e iniciativa, implicación personal, motivación, habilidades de comunicación oral y escrita, etc.. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.

Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca en el Proyecto Formativo.

CLÁUSULA 11.- NORMAS ESPECIALES

Los estudiantes que realicen prácticas externas deberán cumplir, en su caso, las normas especiales que se detallan a continuación:

Prácticas realizadas con contacto habitual de menores

Será requisito obligatorio para las prácticas que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, el/la estudiante que fuese a realizar dichas prácticas, deberá con carácter previo aportar una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia y la Ley 45/2015 de voluntariado.

Prácticas desarrolladas en el marco del programa de Máster Universitario en Abogacía y Práctica jurídica

La realización de prácticas externas en el marco del programa de Máster de Abogacía se ajustará, además, de a la establecido en el presente Convenio y en el Real Decreto núm. 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales y al Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 34/2006, de 30 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Prácticas desarrolladas en Centros cuya actividad conlleve riesgos

Si dentro de la actividad del COLABORADOR se pudiese poner en riesgo la salud y la seguridad de los estudiantes, el COLABORADOR deberá tener adoptadas todas las medidas necesarias para evitar dichos riesgos y, así mismo, facilitará toda la información y formación necesarias a los estudiantes y las instrucciones en relación con dichos riesgos. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad que el COLABORADOR realice. A modo enunciativo y no limitativo, se aplicaría, en su caso, la normativa sobre protección de riesgos relacionados con los agentes biológicos, la de prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes o punzantes en el sector sanitario y hospitalario, etc.

Por ello, el estudiante se obliga a cumplir las normas, procedimientos y medidas preventivas del centro del COLABORADOR a fin de evitar cualquier tipo de riesgo. Asimismo, el estudiante se obliga a seguir las indicaciones del COLABORADOR ante una exposición accidental a material biológico o a cualquier otra exposición a un contagio o para el caso de un accidente.

El estudiante se compromete a firmar, antes de iniciar las prácticas, un documento de consentimiento informado para la extracción de sangre y realización de análisis y/o cualquier otra prueba que fuese necesaria para el supuesto de accidente o exposición a un riesgo.

Por último, se obliga, en caso de producirse un accidente por exposición accidental a material biológico, a firmar el parte correspondiente y/o cualquier otro documento que exija el COLABORADOR y/o la VIU en relación con las normas, procedimientos y medidas de seguridad.

CLÁUSULA 12.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, LOGOS Y NOMBRES)

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas, logos y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas. No obstante, desde este mismo momento, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar la denominación, la marca y el logo de la otra Parte siempre y cuando sea para hacer referencia a la colaboración acordada mediante el presente Convenio de Cooperación Educativa.

En toda la publicidad relacionada con la actividad de la UNIVERSIDAD y/o las prácticas de los/las estudiantes se podrá incorporar el logotipo de las Partes.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Convenio puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

CLÁUSULA 13.- SEGUROS

Seguro Escolar Obligatorio:

Los alumnos españoles o extranjeros con residencia legal en España menores de 28 años que cursen estudios oficiales estarán cubiertos por el seguro escolar obligatorio.

Seguro de Accidentes:

Para los alumnos españoles y para extranjeros con residencia legal en España, estén o no realizando sus prácticas en España y estén cursando estudios oficiales o propios, la UNIVERSIDAD tiene suscrita una póliza de accidentes.

Los alumnos extranjeros sin residencia legal en España estén o no realizando sus prácticas en España, deberán suscribir una póliza de accidentes.

Póliza de Responsabilidad Civil

Para todos los alumnos, sean españoles o extranjeros, la VIU tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros y/o al centro en el que los alumnos efectúan las prácticas, sea en España o en el extranjero.

CLÁUSULA 14.- DETERMINACIÓN NÚMERO ESTUDIANTES

Antes del inicio de cada curso académico, el COLABORADOR comunicará a la VIU el número de estudiantes que podrá acoger para que realicen las prácticas en su/s Centro/s.

CLÁUSULA 15.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Convenio de Cooperación Educativa se suscribe con una duración de CUATRO (4) AÑOS a contar desde la última firma del documento. Con una antelación mínima de un mes antes del cumplimiento de cada una de las anualidades cada una de las partes podrá determinar su extinción, comunicando de manera fehaciente esta circunstancia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, el Convenio de Cooperación Educativa podrá ser resuelto por las causas siguientes:

- 1) El mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito.
- 2) Por el incumplimiento grave y reiterado por cualquiera de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio. A tal efecto, la Parte que estime incumplido el Convenio deberá notificar a la otra Parte, la obligación incumplida y la intención de resolver el Convenio por dicha causa. La Parte incumplidora deberá poner fin al incumplimiento en un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido el cual, de continuar el incumplimiento, se resolverá automáticamente el Convenio de Cooperación Educativa.
- 3) Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Cualquiera que sea la causa de resolución del Convenio de Cooperación Educativa dejará a salvo los derechos de terceros, especialmente los/las alumnos/as que puedan estar realizando las prácticas en virtud de los acuerdos adoptados en virtud del presente Convenio de Cooperación Educativa.

CLÁUSULA 16.- NOTIFICACIONES

Toda notificación que se efectúe entre las Partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada. Las Partes acuerdan que las notificaciones realizadas por correo postal se realizarán en los lugares descritos para cada una de ellas en el encabezado de este Convenio.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje y no surtirá efectos hasta pasados 10 días desde la notificación.

CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan mantener en la más estricta confidencialidad toda la información técnica, comercial, económica o de cualquier otra índole a la que hayan tenido acceso a través de su personal, con motivo de la negociación y desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA 18.- PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento de datos personales de los firmantes y personas de contacto de las Partes

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, "RGPD"), los datos de carácter personal que faciliten las Partes referidas a las personas de contacto o firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el Convenio.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual. Una vez finalizada la referida relación contractual, los datos se conservarán bloqueados impidiendo su tratamiento, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del

tratamiento y solo por el plazo de prescripción de las mismas. Una vez transcurrido el indicado periodo de tiempo, los datos serán eliminados.

No se cederán a terceros los datos personales salvo en los casos en los que la ley así lo establezca, aunque podrán ser accesibles por proveedores que presten servicios a las Partes para poder cumplir con las finalidades de los tratamientos descritos.

Los interesados tienen derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando sus datos personales, por tanto, tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, acreditando su identidad, así como derecho a oponerse y a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos y derecho a la portabilidad de sus datos. Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación dirigida a:

- COLABORADOR: personal @raspeig.es

- PLANETA: rgpdfirmantes@planeta.es

Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control, (www.aepd.es), en el supuesto de que considere que se infringen sus derechos de protección de datos.

Los datos de contacto de los Delegados de Protección de Datos de cada una de las Partes o de la persona responsable de los temas de protección de datos son los siguientes:

- COLABORADOR: personal @raspeig.es -

PLANETA: dpo@planeta.es

Tratamiento de datos personales del alumno/s en prácticas

Las partes expresamente acuerdan que se comprometen a cumplir con las estipulaciones relativas a protección de datos de carácter personal estipuladas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "RGPD") y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDGDD"), (conjuntamente, la "Normativa aplicable").

El presente Convenio comprende la comunicación y tratamiento de datos de carácter personal de los alumnos en el marco de la ejecución del mismo. Así, ambas partes manifiestan que disponen de base de legitimación suficiente conforme al artículo 6 del RGPD para realizar la referenciada comunicación. En particular, las partes se comunicarán los datos personales de los alumnos a los únicos efectos de atender las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Normativa aplicable.

Ambas partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, en especial, a aquellas obligaciones de información recogidas, entre otros, en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como en cualquier otra normativa que les aplique.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe, manteniendo a la otra parte indemne por cualquier reclamación que pueda ser interpuesta, en especial, en caso de incoación de cualquier tipo de expediente por la Agencia Española de Protección de datos o cualquier otro organismo competente. En este sentido, las Partes se responsabilizarán de cualquier sanción que les sea impuesta como consecuencia de dicho incumplimiento, así como de otros posibles daños y perjuicios que se ocasionen al interesado o a la otra parte.

CLÁUSULA 19.- SEGURIDAD SOCIAL

En relación con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en lo que respecta a la inclusión en el sistema de Seguridad social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas no remuneradas incluidas en programas de formación, se hace constar expresamente que será la UNIVERSIDAD/CENTRO EDUCATIVO (INSTITUCIÓN DE PLANETA) la entidad obligada a la inclusión en el sistema de la Seguridad social y al pago del importe correspondiente a la cotización por los alumnos recibidos en prácticas en el CENTRO DEL COLABORADOR (EMPRESA DONDE SE REALIZAN LAS PRÁCTICAS), desde el momento en el que resulte legalmente exigible dicha inclusión y pago.

CLÁUSULA 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio de Cooperación Educativa se somete a la legislación española vigente, especialmente en todo aquello que no se regule expresamente en el presente Convenio de Cooperación Educativa se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto núm. 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio de Cooperación Educativa, las Partes se comprometen a resolverlas en un plazo máximo de un mes. No obstante, si no pudieran llegar a una solución, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España), con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

**UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA-
VALENCIAN INTERNATIONAL UNIVERSITY, S.L.,**

ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.: DÑA. MARÍA JULIA MARTÍNEZ CANDADO

Fdo.: D./DÑA. JOSÉ RAFAEL PASCUAL LLOPIS